

20 07/008

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y EL DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA - DECEVAL S. A. - NIT No. 800.182.091-2

Entre los suscritos, MARIA EUGENIA MENDEZ MUNAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.332.630, quien en su calidad de Secretaria General, nombrada mediante Resolución No. 0047 de Febrero 02 de 2.004 y posesionada mediante Acta 227 y debidamente facultada para contratar mediante Resoluciones números 069 de 2004 y 0023 de 2005, actúa en nombre y representación legal del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR -MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reestructurada por el Decreto No. 276 de 2004, y transformada por la Ley 1002 de 2005, y quien para efectos del presente contrato se denominará EL ICETEX, por una parte, y por la otra, MARÍA DEL PILAR JÁCOME OROZCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.469.916 expedida en Usaquén, quien en su calidad de representante legal, actúa en nombre y representación del DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA - DECEVAL S. A., de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 28 de Diciembre de 2006 y según consta en el Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia de fecha 26 de Octubre de 2006, y quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: 1. Que por recomendación de la Superintendencia Financiera y con el fin de establecer la custodia y seguridad en el manejo de títulos valores que son responsabilidad de la División de Tesorería del ICETEX, se requiere contratar con una sociedad autorizada para llevar a cabo la mencionada custodia y seguridad. 2. Que mediante justificación o estudio previo de conveniencia y oportunidad suscrito por el Jefe de la División de Tesorería, el ICETEX requiere contratar a DECEVAL para continúe prestando un servicio de envío directo entre la entidad financiera y el Depósito, evitando la manipulación de títulos y el alto riesgo en pago de intereses, y la venta y compra de títulos. 3. Que es conveniente contratar con DECEVAL S. A. por seguridad en la eliminación del riesgo derivado del manejo físico de los títulos valores; por confiabilidad dado que solo puede ingresar al sistema quien posea una clave de acceso de alta seguridad; por agilidad en la facilidad en el registro de cualquier cambio que afecte a los valores; por eficiencia como quiera que permite el acceso en línea a las cuentas del depósito, transferencia electrónica de fondos para los pagos; y economía toda vez que el emisor de valores se ahorra todos los gastos derivados de la impresión y los gastos del personal asignado al manejo de la emisión. 4. teniendo en cuenta el objeto del contrato se adelanta proceso de contratación directa en virtud del artículo 24 numeral 1 literal d de la ley 80 de 1993 y artículo 13 del decreto 2170 de 2002. 5. Que el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998 permite la celebración de contratos de prestación de servicios cuando no exista personal de planta idóneo y suficiente para realizar las actividades objeto del mismo. 6. Que mediante certificación de fecha 03 de Enero de 2007, la Directora General y la Jefe de la División de Talento Humano del ICETEX certifican que de conformidad con los manuales específicos y la planta de personal globalizada del Instituto, no existe personal de planta suficiente y con la experticia necesaria que establezca la custodia y seguridad en el manejo de títulos valores que son responsabilidad de la División de Tesorería del ICETEX. 7. Que DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA - DECEVAL S. A. reúne las capacidades, idoneidad y experiencia necesaria para llevar a cabo el objeto del presente contrato acorde con su trayectoria profesional en el área y en Colombia está debidamente autorizada para operar como depósito centralizado de valores. 8. Que existe la respectiva justificación o estudio previo de conveniencia y oportunidad que justifica la citada contratación, suscrita por el







CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2007/008
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y EL DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA - DECEVAL S. A. - NIT No. 800.182.091-2

Jefe de la División de Tesorería, en el cual se evidencia la necesidad de continuar con los servicios de DECEVAL y por ende realizar la presente contratación Directa con base en el instructivo de tarifas No. 12-27 de 2007 de DECEVAL S. A. 9. Que existe disponibilidad presupuestal previa que respalde la presente contratación, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° CDP EF - 0002 de fecha 02 de Enero de 2007. Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, las normas civiles y comerciales y en especial por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente contrato es la prestación de servicios profesionales especializados para que DECEVAL S. A. custodie los valores confiados en depósito y los que le sean transferidos como resultado de operaciones con otros depositantes; administrar los valores cuando el ICETEX le solicite de conformidad con el reglamento de operaciones; y registrar los gravámenes y enajenaciones que le comunique, conforme con las facultades derivadas del endoso en administración efectuado sobre los valores depositados a favor de DECEVAL S. A. CLÁUSULA SEGUNDA.- PLAZO: El presente contrato tendrá un plazo de un (1) año contado a partir del perfeccionamiento del presente documento. CLÁUSULA TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO: A. VALOR: El valor del presente contrato es hasta por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 45'000.000.00) incluido IVA. PARÁGRADO: El valor del contrato será el resultado de aplicar las tarifas vigentes de DECEVAL S. A. a los servicios realmente prestados. En todo caso de variación o aumento en el valor del contrato, para poderse prestar el servicio deberá existir previamente el Certificado de de Disponibilidad Presupuestal y la modificación respectiva del contrato suscrita por las partes. B. FORMA DE PAGO: EL ICETEX pagará el valor del contrato así: En mensualidades vencidas cada una por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 3.750.000,00) previa presentación por EL CONTRATISTA de informes mensuales en los que se discriminen las actividades desarrolladas, cumplimiento de las obligaciones y/o recibo de los entregables junto con la Certificación de Recibo a Satisfacción suscrita por el Supervisor o Interventor del contrato y de los recibos que acrediten el cumplimiento del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, en la cuenta que EL CONTRATISTA determine para tal fin. CLÁUSULA CUARTA - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que deba efectuar EL ICETEX, de acuerdo con lo previsto en la cláusula tercera de este contrato, están disponibles en el rubro N12-001-002-012-000 HONORARIOS de la actual vigencia fiscal, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP EF-002, expedido por el Jefe de Presupuesto el 02 de Enero de 2007. CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se compromete a: 1. Poner a disposición del ICETEX su capacidad intelectual, laboral y conocimientos para lograr el cumplimiento del objeto contratado. 2. Cumplir con cada una de las condiciones contratadas. 3. Realizar actas de entrega a satisfacción del Supervisor del Contrato de los productos entregados y actividades desarrolladas. 4. Realizar y entregar mensualmente informes en los que se discriminen las actividades desarrolladas y recibo de los entregables. 5. Entregar al ICETEX de forma oportuna los documentos que hacen parte integral del contrato y los requeridos para su legalización. 6. Avisar por escrito al supervisor o interventor del contrato, con una antelación de por lo menos treinta (30) días calendario, el cambio de las tarifas si lo hubiere, a fin de que se tomen las aprovisiones de carácter presupuestal correspondiente. 7. Presentar junto con la factura una certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal en la que se acredite que se encuentra al día en el pago de salarios, prestaciones









CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2007/008
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y EL DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA - DECEVAL S. A. - NIT No. 800.182.091-2

sociales, los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en saludo y pensión y a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA de su empleados. 8. Presentar por escrito los demás informes que el Icetex requiera. 9. Constituir la Garantía Única del contrato y legalizarlo de forma oportuna. 10. Cumplir con las demás instrucciones que le imparta el Supervisor o Interventor del contrato. 11. Presentar de forma mensual el recibo de pago correspondiente de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, en cumplimiento de la ley 828 de 2003. B) DEL ICETEX. EL ICETEX se compromete a: 1. Suministrar al contratista los elementos, documentación e información necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. 2. Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. 3. Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. 4. Exigir la presentación de los recibos que acrediten el cumplimiento del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión. 5. Llevar el control de la ejecución presupuestal a fin de aprovisionarse de los recursos necesarios para cubrir el valor del contrato. 6. Una vez legalizado, se requiere por parte del ICETEX del endoso en administración y la entrega de los títulos a DECEVAL S. A. CLÁUSULA SEXTA.- GARANTÍA: EL CONTRATISTA constituirá en favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT.899.999.035-7 con una compañía de seguros o entidad bancaria, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera GARANTIA ÚNICA que ampare el siguiente riesgo: CUMPLIMIENTO: Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato con una vigencia que cubra el término del mismo y cuatro meses más. CLÁUSULA SÉPTIMA.- MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de este contrato por parte del CONTRATISTA, EL ICETEX mediante Resolución motivada, le impondrá multas diarias equivalentes al uno por mil (1X1000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, hasta completar 10 días. CLAUSULA OCTAVA.- PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o de declaración de caducidad, EL CONTRATISTA pagará a ICETEX una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. El ICETEX podrá además hacer efectiva la garantía de que trata la cláusula sexta del presente contrato. PARÁGRAFO: El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, ingresará al Tesoro Nacional y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de EL CONTRATISTA, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectivo por la jurisdicción competente. CLÀUSULA NOVENA.- CADUCIDAD: EL ICETEX podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de Resolución, debidamente motivada, en los siguientes casos: incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de cualquiera de sus obligaciones, si a juicio de ICETEX afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato llevando a su paralización (Art. 18, Ley 80/93). b) Por celebración de pactos o acuerdos prohibidos en virtud de las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley. c). No cumplir con la obligación de dar aviso inmediato a la entidad contratante y a las autoridades competentes, sobre la ocurrencia de las amenazas o peticiones a que se refiere el numeral anterior, para que se tomen los correctivos necesarios (numeral 5o. artículo 5o. Ley 80 de 1993). PARÁRAFO: En la Resolución que declare la caducidad se expresarán las causas que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo si se hubiere decretado antes, el valor de las multas, así como el de la cláusula





Página 3 de 6







2007/008

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 200770 0 8

SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y EL
DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA - DECEVAL S. A. - NIT No.
800.182.091-2

penal pecuniaria y la garantía. La Resolución se notificará en la forma prevista por la Ley. En caso de declaratoria de caducidad por parte del ICETEX al CONTRATISTA, este se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. En firme, prestará mérito ejecutivo contra EL CONTRATISTA y sus garantes y se hará efectiva por la jurisdicción competente. CLAUSULA DÉCIMA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso del ICETEX. CLÁUSULA UNDÉCIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, declara bajo juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y que no es deudor moroso del estado. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. CLÀUSULA DUODÉCIMA.- TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES: Se consideran incorporados a este contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte del ICETEX en los términos consagrados en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. CLÀUSULA DECIMA TERCERA.- TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: Las partes podrán dar por terminado el contrato de mutuo acuerdo. Para tal fin, EL ICETEX cancelará al CONTRATISTA el valor proporcional al servicio prestado. CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: EL CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega objeto del presente contrato a EL ICETEX, o en la ejecución de cualquier servicio amparado por el mismo, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1ro. de la Ley 95 de 1890. EL CONTRATISTA se obliga a notificar por escrito a EL ICETEX, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a EL ICETEX, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo EL CONTRATISTA, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, EL CONTRATISTA informará por escrito a EL ICETEX dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes. para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de sesenta (60) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, por el supervisor del contrato, en coordinación con EL CONTRATISTA, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordena su terminación o la fecha del Acuerdo que la disponga. PARÁGRAFO: Si EL CONTRATISTA no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, EL ICETEX procederá a su liquidación por medio de

h







CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 207/08 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y EL DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA - DECEVAL S. A. - NIT No. 800.182.091-2

Resolución motivada susceptible del recurso de reposición, artículo 61 Ley 80/93. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SUPERVISION: Corresponderá al Jefe de la División de Tesorería del ICETEX ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae EL CONTRATISTA, por este contrato, por lo que certificarán la prestación del servicio contratado dentro de las condiciones exigidas, solicitarán oportunamente las prorrogas, adiciones o modificaciones o de terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden la solicitud, impartirán las ordenes y sugerencias por escrito y formularán las observaciones que estimen convenientes sobre el desarrollo del contrato. Igualmente, llevarán a cabo la gestión relacionada con la liquidación del mismo, solicitando al CONTRATISTA, la documentación requerida para ello o de oficio si a ello hubiere lugar. El supervisor deberá verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del contratista. PARÁGRAFO: Serán funciones del supervisor del contrato las siguientes: 1. Supervisar el desarrollo y ejecución del contrato lo que les permitirá acceder en cualquier momento a los documentos e información que soportan la labor del contratista. 2. Exigir al contratista la información que consideren necesarias para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control del proyecto de que se trate. 3. Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato según los términos pactados, y tendrán la facultad de requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir. 4. Realizar las pruebas que consideren necesarias para verificar que los servicios contratados cumplan con las características exigidas en el contrato. 5. Aprobar o desaprobar, en los términos y con los efectos previstos en el contrato los servicios que hayan sido objeto de contratación. 6. Verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que los supervisores del contrato consideren pertinentes, las condiciones de ejecución de los servicios que hayan sido contratados. 7. Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución de los contratos, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes. 8. Vigilar y controlar que el contratista cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato. 9. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. CLÀUSULA DECIMA SÉPTIMA.-RESERVA: EL CONTRATISTA, se obliga para con EL ICETEX, a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios de EL ICETEX que no sean de conocimiento público. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS: Se incluye en este contrato el texto del artículo 25 de la Ley 40 de 1993 que prevé: " Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma o de una de sus filiales, el gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley. PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista nacional o extranjero que pague sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en este artículo. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los contratos que celebren las entidades estatales colombianas con compañías extranjeras y nacionales llevarán una cláusula en la cual se incluya lo preceptuado en este artículo." CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN: Éste contrato no genera vinculación entre EL ICETEX y EL CONTRATISTA, en consecuencia éste último no podrá reclamar prestación social alguna al ICETEX.

del







CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2007/008
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y EL DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA - DECEVAL S. A. - NIT No. 800.182.091-2

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: En cumplimiento de lo establecido en la Ley 787 de 2.002 y la Ley 828 de 2.003, será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se de el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (04) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CALIDAD EN QUE SE SUMINISTRA EL SOFTWARE: EI ICETEX no adquirirá la propiedad del software aplicativo ni de la Licencia de la base de datos sybase ni ninguna otra suministrados por DECEVAL S. A. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS: Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1. El formulario de solicitud de inscripción del ICETEX, 2. Las licencias FORTE RUNTIME, VISUAL SQRIBE, TIME STEP, SIGNASURE, GZIP, 3. EI anexo técnico contentivo de las especificaciones que requiere el ICETEX para comunicarse electrónicamente con DECEVAL S. A., 4. Las claves de acceso al Sistema de Información de DECEVAL S. A., 5. Las tarjetas de registro de los Representantes Legales y personas autorizadas para actuar ante DECEVAL S. A., 6. Las tablas contentivas de las tarifas de los servicios prestados por DECEVAL S. A., 7. Los formularios de ingreso y retiro de valores, 8. El manual de operaciones y de usuarios del sistema, 9. Comunicación suscrita por el ICETEX mediante el cual formaliza el compromiso de manejo de las claves de acceso al sistema de información de DECEVAL S. A. exclusivamente por intermedio de las personas autorizadas y de actualización de los nombres de Representantes legales y de personas autorizadas, 10. Pagaré en blanco firmado por el Representante Legal que a su vez contiene Carta de Instrucciones, 11. Estudio previo de conveniencia y oportunidad. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal, fecha ésta última a partir de la cual se entiende perfeccionado. Para su ejecución requiere de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento de que trata la cláusula sexta de presente contrato, la cual deberá entregarse por parte del contratista dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la firma del contrato y de la publicación en el Diario Único de Contratación, requisito que se entiende cumplido por parte del Contratista con la entrega, dentro de los (8) días calendario siguientes a la firma del contrato, del recibo de consignación que acredite el pago de los derechos de publicación. Para constancia se firma a los 04 días del mes de Enero de 2007.

MARÍA EUGENIA MENDEZ MÚNAR Secretaria Genera - ICETEX

MÁRÍA DEL PILAR JACOME OROZCO Representante Legal – Deceval S. A.

PBX: 382 16 70 LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77 www.icetex.gov.co CARRERA 3 NO. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

